



**PLAN**  
INTERNATIONAL

Por la niñez en El Salvador



**“Esperanza para niñas y  
niños en situación de  
encierro”**

**Fase II**

**RUTA DE TRANSICIÓN PARA LA  
ATENCIÓN DE NIÑAS Y NIÑOS QUE  
EGRESAN DEL CENTRO PENITENCIARIO  
PARA MUJERES GRANJA IZALCO**

## Contenido

<b>Introducción</b> .....	3
<i>Pertinencia y relevancia</i> .....	3
<i>Estructura</i> .....	4
<b>Objetivos</b> .....	6
<b>Limitaciones de la Ruta</b> .....	6
<b>I. Marco Conceptual</b> .....	7
Principios jurídicos que rigen la Ruta .....	7
Elementos conceptuales .....	9
<b>II. Marco Jurídico</b> .....	10
Preceptos Internacionales .....	10
Normativa Nacional .....	14
<b>III. Enfoques</b> .....	18
<b>IV. Construcción de la Ruta</b> .....	21
Fase de Organización .....	21
Fase de Validación .....	21
<b>Esquema General</b> .....	24
<b>Procedimiento de intervención</b> .....	25
<b>V. Recomendaciones</b> .....	31
<b>VI. Referencias</b> .....	32

VII.	Tabla de siglas .....	34
VIII.	Anexos .....	35
1.	Formulario de Exploracion de Familiar Responsable de Cuido.....	35
2.	Formulario de Exploración Infantil.....	35
3.	Ficha de Observación Directa Infantil .....	35

**Directora de País de Plan Internacional El Salvador:** Licenciada Carmen Elena Alemán

**Gerente de Unidad de Programas de La Libertad:** Licenciada Celina Rosales

**Equipo Conductor de la Consultoría:**  
Licenciada Flora Muñoz, Técnica de Primera Infancia  
Licenciada Mónica Villamariona, Coordinadora de Proyecto

**Revisión Técnica del Documento:**  
Licenciada Yesenia Segovia Asesora Nacional de Género y Protección de la Niñez  
Licenciado Salomón Cruz Asesor Nacional de Educación

**Equipo Consultor a Cargo:**  
Licenciado Yul Arocha Ama  
Licenciada Claudia María Durán Lovo

**Equipo de Creación y Validación:**

**Consejo Criminológico Nacional**  
Licenciado Francisco Rivera, Director  
Doctor Pedro Abilio Cortez Morales Secretario  
Licenciada Margarita del Rosario Cárcamo Guzmán Trabajadora social  
Licenciada Krissia Alexandra Flores Fuentes Psicóloga  
Licenciada Doris Elizabeth Rodríguez Rodríguez Educadora  
Licenciada Silvia Yesenia Candray Zelaya Abogada  
Doctor Oscar Manuel Francisco Villalobos Fuentes Médico  
Licenciado Wilfredo Cerritos Barahona Director CPM Granja Izalco  
Licenciada Norma Sanabria  
Licenciada Raquel Alas Directora CDI

**Procuraduría General de la República**  
Licenciada María Alejandra Cerna Lara Coordinadora Nacional de la Unidad

Especializada en Niñez y Adolescencia  
Licenciada Sandra Maira Chicas  
Colaboradora Jurídica

**Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia**

Licenciada Noelia Laínez Subdirectora de Defensa de Derechos Colectivos y Difusos  
Licenciada Mirla Carbajal Jefa de Departamento de Protección  
Licenciada Delmy Fernández Técnica II  
Licenciada Emperatriz Hernández

**Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología**

Licenciada Brunny Peña, Directora Nacional de Primera Infancia  
Licenciada Gladis Portillo Sigüenza Jefa de Formación Docente en Primera Infancia  
Licenciada Emperatriz Hernández

**Ministerio de Salud**

Doctor Mario Ernesto Soriano Lima Coordinador Unidad de Atención Integral de la Salud de adolescentes  
Doctora Jenny Patricia López Recinos Jefa de Unidad del Derecho a la Salud  
Doctora Maricela Elizabeth Romero Guevara Colaborador Técnico Médico  
Doctor Mauricio Juárez Colaborador Técnico Médico del Primer Nivel de Atención

**Agradecimientos Extensivos a:**

Referentes de los SIBASIS San Salvador, Santa Ana, La Libertad y Chalatenango  
Directoras/es de las UCSF  
Referentes de las Direcciones Departamentales de Educación de San Salvador, Santa Ana, La Libertad y Chalatenango  
Directoras/es de Centros Educativos

**Agradecimientos Especiales a:**

Niñas y niños, madres, abuelas, tías y hermanos que formaron parte del proceso

---

“Plan Internacional cree en un mundo  
justo que promueve los derechos de la  
niñez y la igualdad de las niñas”

---

## Introducción

### *Pertinencia y relevancia*

En el sistema internacional de derechos, hay un claro reconocimiento a la condición especial que tienen cada niña y cada niño, esto dado su situación de desarrollo y crecimiento; Este reconocimiento está acompañado del deber de los Estados de garantizar su protección de manera integral. Este principio se deriva del interés superior de las niñas y niños; lo cual supone que estos Estados deban adoptar las decisiones y de priorizar las intervenciones que favorezcan la plena realización de los derechos de las niñas y niños.

A pesar de que este compromiso es obligación principal del Estado, existen organismos que desde hace muchos años contribuyen a generar las condiciones para la garantía de los derechos de las niñas y niños, y coadyuvan en la labor de buscar los mecanismos articuladores incluso dentro de las instancias gubernamentales.

En este sentido Plan es una organización internacional de desarrollo y respuesta humanitaria sin afiliación política ni religiosa. Su propósito es “trabajamos por un mundo justo que promueva los derechos de la niñez y la igualdad de las niñas” en todo el mundo, promoviendo cambios en las prácticas y las políticas públicas. Utiliza su alcance, experiencia y el conocimiento como entidad que trabaja desde hace más de 80 años en más de 75 países.

En El Salvador, la entidad trabaja desde 1976 y tiene presencia en más de 400 comunidades en los 11 de los 14 departamentos del país. Funciona con cuatro oficinas de campo y una sede central en San Salvador.

La estrategia de país de Plan en El Salvador que va de 2016 a 2021 incluye cinco opciones estratégicas: 1) Primera Infancia, 2) Protección y Educación, 3) Seguridad Económica Juvenil,

4) Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos incluido VIH y 5) Emergencias, Gestión de Riesgo a Desastres y Cambio Climático.<sup>1</sup> Dentro de la primera línea estratégica y como parte del proyecto “Esperanza para niños y niñas en situación de encierro fase dos” se determina la “Creación, diseño, implementación y validación de la ruta de transición para la atención de niñas y niños que salen del Centro Penitenciario para Mujeres Granja Izalco, con el involucramiento de instituciones garantes de los derechos de la niñez”.

Este proceso tal como se detalla convergió a diferentes instituciones como la Dirección General de Centros Penales, el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, la Procuraduría General de la Republica, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el Ministerio de Salud. Todos y cada una de estas instancias brindaron sus aportes al proceso, desde la experiencia y experticia de los equipos designados por las jefaturas con quienes se estableció enlace desde Plan Internacional El Salvador.

La Ruta que se ha construido pretende que exista una mayor articulación institucional, para ello propone acciones concretas basadas en el respeto irrestricto al interés superior de cada niña y niño que ingrese o nazca en un contexto de encierro. Estas actividades están concatenadas de forma tal que progresivamente se vayan fortaleciendo las habilidades y el desarrollo de las niñas y niños. La Ruta recoge las actividades de las instituciones antes mencionadas y las coloca en función de brindar un proceso más ordenado y sostenible; que tiene el carácter necesario para convertirse en un modelo de atención integral para niñas y niños en el contexto referido.

### *Estructura*

El presente documento está conformado por dos partes, la primera que contiene la fundamentación teórica de la Ruta de Transición para la Atención de Niñas y Niños que egresan del Centro Penitenciario para Mujeres Granja Izalco. Compuesta por los principios que deben

---

<sup>1</sup> Términos de referencia de la consultoría

regir a los aplicadores de dicha ruta, los cuales se espera sean observados de forma integrada y transversal en cada una de las acciones que se exponen en la Ruta. Además, incluye los elementos conceptuales que ayuden clarificar las particularidades de los actores de la Ruta. Sumado a esto se ha incorporado el fundamento legal de la ruta, vista desde la normativa internacional que incluye por ejemplo la Declaración *Universal de los Derechos Humanos*, *Convención Universal de los Derechos del Niño y de la niña*, *Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de las niñas y niños etc.* y la normativa nacional que pretende compilar una serie de preceptos identificados en la legislación nacional referente al interés superior de la niña y el niño, y finalmente están contenidos los enfoques a los cuales se ha sometido la ruta.

La segunda parte contiene el esquema de la Ruta y el procedimiento detallado para su implementación, se ha definido tres fases progresivas, iniciando con el ingreso de la madre, quien en algunas casos ingresa con su hijo o hija, sin embargo en la mayoría ingresa en estado de embarazo (esta es una condición que permite el beneficio de permanecer en el Centro Penitenciario para Mujeres Granja Izalco) luego una serie de actividades permite explorar el contexto completo de la madre, e incorporarla a los diferentes programas formativos del Centro Penitenciario. La segunda fase luego del nacimiento incorporar la garantía de los derechos de las niñas y niños, incluyendo la protección a cualquier forma de vulneración incluso de sus propias madres, en esta etapa se comienza a arraigar el vínculo afectivo con sus familiares externos, y de existir las condiciones se puede generar el egreso antes del cumplimiento de la edad de cinco años que estipula el artículo 70 de la Ley Penitenciaria. En ambos casos las instancias correspondientes deberán efectuar una exploración exhaustiva de los familiares hasta determinar su "idoneidad". Se ha incorporado una etapa donde se fortalece el vínculo con el familiar "idóneo" y la niña o niño antes de su egreso con miras a fortalecer los lazos y favorecer su integración al nuevo entorno familiar.

El informe concluye con una serie de recomendaciones al Estado para mejorar y fortalecer sus sistemas nacionales de protección de los derechos de la niñez en cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos de las niñas y niños en un contexto de encierro.

## Objetivos

En cuanto al objetivo del proceso está ya definido en los términos de referencia los cuales determinan la “Creación, diseño, implementación y validación de la ruta de transición para la atención de niñas y niños que salen del Centro Penitenciario para Mujeres Granja Izalco, con el involucramiento de instituciones garantes de los derechos de la niñez”

En cuanto a la ruta su objetivo es ser una herramienta que permita la articulación interinstitucional para garantizar la protección integral de las niñas y niños bajo un contexto de encierro.

## Limitaciones de la Ruta

La Ruta de Transición para la Atención de Niñas y Niños que egresan del Centro Penitenciario para Mujeres Granja Izalco, se basa principalmente en la información recibida de cada una de las instituciones que formaron parte del proceso, y al ser un modelo construido desde el colectivo no necesariamente esta direccionada hacia la visión de una instancia en particular. Asimismo, debe anotarse que nuestro sistema jurídico aún carece de una actualización debida, donde muchas leyes y reglamentos, -por ejemplo, la ley penitenciaria data de 1997-, no contempla debidamente lo relativo al interés superior de las niñas y niños. Por tanto, en muchas de las acciones de la Ruta, ha primado dicho interés por encima de la necesidad de construir un proceso complejo, que pudiese perder de vista el objetivo principal que es que como Estado se tomen las mejores decisiones en favor de las niñas y niños.

## I. Marco Conceptual

### Principios jurídicos que rigen la Ruta

- **Interés superior de la Niña y el Niño:** Todas las medidas respecto del niño y niña deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo<sup>2</sup>
- **No Discriminación:** El niño y niña debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.<sup>3</sup>
- **Supervivencia y Desarrollo:** Todo niño y niña tiene derecho intrínseco a la vida y es obligación del Estado garantizar la supervivencia y el desarrollo del niño.<sup>4</sup>
- **Participación de la Niña y el Niño:** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a opinar y a ser oídos en cuanto al ejercicio de los principios y garantías y facultades establecidos en la legislación.<sup>5</sup>
- **Conservación del vínculo familiar:** El niño y niña, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre.<sup>6</sup>

<sup>2</sup> UNICEFF, (2006) *Convención sobre los Derechos del Niño* UNICEFF Comité Español.

<sup>3</sup> ONU, (1924) *Declaración de los Derechos del Niño*.

<sup>4</sup> UNICEFF, (2006) *Convención sobre los Derechos del Niño* UNICEFF Comité Español.

<sup>5</sup> UTE, (2009) *Ley de Protección Integral de las Niñez y la Adolescencia*, Comisión Coordinadora del Sector Justicia

<sup>6</sup> ONU, (1924) *Declaración de los Derechos del Niño*.

- **Integridad personal de la Niña y el Niño:** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, la cual comprende la integridad física, psicológica, cultural, moral, emocional y sexual.<sup>7</sup>
- **Ejercicio progresivo de Derechos:** Los derechos y garantías reconocidos a las niñas, niños y adolescentes serán ejercidos por éstos de manera progresiva tomando en consideración el desarrollo evolutivo de sus facultades, la dirección y orientación apropiada de sus padres o de quien ejerza la representación legal, y de las disposiciones establecidas en la ley.<sup>8</sup>
- **Principio de prioridad absoluta:** Estado debe garantizar de forma prioritaria todos los derechos de la niñez y de la adolescencia mediante su preferente consideración en las políticas públicas, la asignación de recursos, el acceso a los servicios públicos, la prestación de auxilio y atención en situaciones de vulneración y en cualquier otro tipo de atención que requieran.<sup>9</sup>
- **Principio de corresponsabilidad:** La sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. La garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes corresponde a la familia, al Estado y la sociedad. El Estado tiene la obligación indeclinable e ineludible mediante políticas, planes, programas y acciones de crear las condiciones para que la familia pueda desempeñar su rol de manera adecuada.<sup>10</sup>

---

<sup>7</sup> UTE, (2009) *Ley de Protección Integral de las Niñez y la Adolescencia*, Comisión Coordinadora del Sector Justicia

<sup>8</sup> UTE, (2009) *Ley de Protección Integral de las Niñez y la Adolescencia*, Comisión Coordinadora del Sector Justicia

<sup>9</sup> Art. 14 *Ley de Protección Integral de las Niñez y la Adolescencia*, Comisión Coordinadora del Sector Justicia.

<sup>10</sup> UTE, (2009) *Ley de Protección Integral de las Niñez y la Adolescencia*, Comisión Coordinadora del Sector Justicia

## Elementos conceptuales

- **Transición:** Proceso sistemático que permite a través de la ejecución de determinadas acciones la garantía del interés superior de las niñas y niños desde el contexto de encierro hasta el acogimiento familiar.
- **Acogimiento Familiar:** El acogimiento familiar es una medida adoptada por el juez competente, de carácter temporal que permite a una familia, que no siendo la de origen nuclear, acoga a una niña, niño o adolescente que se encuentra privado temporal o permanentemente de su medio familiar, ya sea por carecer de padre, madre o de ambos, o porque éstos se encuentran afectados en la titularidad de la autoridad parental.<sup>11</sup>
- **Acogimiento de Emergencia:** El acogimiento de emergencia es una medida excepcional y provisional, emitida en situaciones de extrema urgencia o necesidad en favor de una niña, niño o adolescente, que puede consistir en la separación de su entorno familiar<sup>12</sup>
- **Primera Infancia:** La primera infancia se define como un periodo desde la gestación hasta los ocho años de edad, y constituye un momento único del crecimiento en que el cerebro se desarrolla notablemente. Durante esta etapa, los niños reciben una mayor influencia de sus entornos y contextos.<sup>13</sup>
- **Niño y Niña:** esta condición, está compuesta por diferentes etapas, el neonatal, el lactante, la primera infancia y el periodo preescolar.
- **Ruta:** Una ruta define el proceso para producir un producto o una variante del producto. Describe cada paso (operación) en el proceso de producción y el orden en que estos pasos se deben realizar<sup>14</sup>

---

<sup>11</sup> UTE, (2009) *Ley de Protección Integral de las Niñez y la Adolescencia*, Comisión Coordinadora del Sector Justicia

<sup>12</sup> UTE, (2009) *Ley de Protección Integral de las Niñez y la Adolescencia*, Comisión Coordinadora del Sector Justicia

<sup>13</sup> UNESCO, (2019) *La atención y educación de la primera infancia*.

<sup>14</sup> Supply Chain Management

- **Resiliencia:** Según el autor citado Resiliencia lo define como la capacidad que tiene una persona o un grupo de recuperarse frente a la adversidad para seguir proyectando el futuro.<sup>15</sup>
- **Fortalecimiento Familiar:** El fortalecimiento familiar tiene como objetivo trabajar con las familias con el fin de garantizar la protección y bienestar de los niños y niñas y a potenciar las capacidades de las mismas a fin de favorecer la crianza.<sup>16</sup>
- **Intereses Contrapuestos:** Prohibiciones, limitaciones, incompatibilidades. La posibilidad de la contraposición de intereses se da, en consecuencia, respecto a un mismo sujeto, y se resuelve por la ley.<sup>17</sup>

## II. Marco Jurídico

### Preceptos Internacionales

Según la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, proclamada en París, el 10 de diciembre de 1948, en su artículo 1 determina “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”<sup>18</sup>, bajo esta premisa básica, entendemos entonces que los niños y niñas además de nacer libres, deben crecer en un entorno favorable para su desarrollo, y que cualquier proceso debe razonablemente determinar la garantía de su interés superior. En 1948, se aprueba la *Convención Universal de los Derechos del Niño y de la niña*<sup>19</sup>, en donde en

---

<sup>15</sup> Julián Pérez Porto y Ana Gardey. (2008) Actualizado: 2013. Definición de: Definición de resiliencia

<sup>16</sup> Programa IELAIDEINU Argentina (2008) *Programa “Maltrato Infantil”*

<sup>17</sup> <https://mexico.leyderecho.org/intereses-contrapuestos/>

<sup>18</sup> ONU, (1924) *Declaración de los Derechos del Niño*.

<sup>19</sup> Aunque en los documentos originales no aparece el término “niña” conforme a las orientaciones terminológicas para la protección de niñas, niños y adolescentes, y con la práctica internacional, las organizaciones recomiendan utilizar una expresión más inclusiva y que amplíe el término a “niñas, niños y adolescentes” (2016).

su artículo 9 detalla todo lo relativo al proceso de separación de las niñas y niños de sus madres y padres, según lo siguiente:

- a) "Los Estados Partes velarán por que el niño y la niña no sean separados de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño y la niña. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño y la niña sean objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño y la niña.<sup>20</sup>
- b) En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.
- c) Los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de la niña que estén separados de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño y de la niña.
- d) Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño o la niña, o de ambos, o del niño y de la niña, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño y la niña o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño y de la niña. Los Estados Partes se cerciorará, además, de preservación de la identidad Es obligación del Estado proteger y, si es necesario, restablecer la identidad del niño y de la niña, si ésta hubiera sido privada en parte o en todo

---

<sup>20</sup> UNICEFF, (2006) *Convención sobre los Derechos del Niño* UNICEFF Comité Español.

de la misma (nombre, nacionalidad y vínculos familiares). Separación de padres y madres Es un derecho del niño y la niña vivir con su padre y su madre, excepto en los casos que la separación sea necesaria para el interés superior del propio niño y de la niña. Es derecho del niño y de la niña mantener contacto directo con ambos, si está separado de uno de ellos o de los dos. Corresponde al Estado responsabilizarse de este aspecto, en el caso de que la separación haya sido producida por acción del mismo.

Además, la misma Convención en su artículo 20 mandata a los Estados a velar por el cumplimiento de los derechos cuando estos han sido privados de su medio familiar "Los niños y las niñas temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado – además - Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para las niñas y los niños.

También la Organización de la Naciones Unidas, el 24 de febrero de 2010, aprobó las *Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de las niñas y niños*, las cuales establecen entre varios aspectos:

"Al ser la familia el núcleo fundamental de la sociedad y el medio natural para el crecimiento, el bienestar y la protección de los niños y de las niñas, los esfuerzos deberían ir encaminados ante todo a lograr que el niño y la niña permanezcan o vuelvan a estar bajo la guarda de sus padres o, cuando proceda, de otros familiares cercanos. El Estado debería velar por que las familias tengan acceso a formas de apoyo en su función cuidadora. Además, en cuanto al entorno de vida se establece lo siguiente: "Los niños, las niñas y jóvenes deberían vivir en un entorno en el que se sientan apoyados, protegidos y cuidados y que promueva todo su potencial. Los niños y las niñas total o parcialmente faltos del cuidado parental que se encuentran en una situación

especial de riesgo de verse privados de la crianza que da ese entorno”.<sup>21</sup> Esto además es tutelado en la *Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños y las niñas, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional*<sup>22</sup>, aprobada en 1986, donde establece la prioridad del cuidado de los padres, la subsidiariedad de las instituciones como una opción de cuidado fuera del hogar. También podemos hacer referencia a las “Reglas Bangkok”<sup>23</sup> que dictaminan el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes, las “Reglas Beijing”<sup>24</sup> que son los lineamientos de la ONU para la administración de justicia en menores de edad.

Finalmente se ha procurado observar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en cuanto a Salud y Bienestar, Educación de Calidad, Igualdad de Género, Reducir las Desigualdades, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

---

<sup>21</sup> Posch, Christian (responsable de contenidos) (2009) Aldeas Infantiles SOS.

<sup>22</sup> ONU, (1986) Resolución 41/85, de la Asamblea General.

<sup>23</sup> UNODC (2011) Asamblea General de la ONU, Resolución 65/229.

<sup>24</sup> ONU, (1985) Asamblea General de la ONU, Resolución 40/33.

### Normativa Nacional

En cuanto al contexto jurídico nacional, existen diversos cuerpos legales, dentro del presente documento se ha sintetizado y particularizado los aspectos relativos a la protección integral de las niñas y niños.

#### Compilado de preceptos identificados en la legislación nacional referente al interés superior de la niña y el niño.

Documento	Bien tutelado	Acápites	Artículo
Constitución de la República	La familia	La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico.	32
	Desarrollo Integral	Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado. La ley determinará los deberes del Estado y creará las instituciones para la protección de la maternidad y de la infancia.	34
	Salud, Educación.	El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores, y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia.	35
Código de Familia	Familia	El Estado está obligado a proteger a la familia, procurando su integración, bienestar, desarrollo social, cultural y económico.	3
	Autoridad parental	La autoridad parental es el conjunto de facultades y deberes, que la ley otorga e impone al padre y a la madre sobre sus hijos menores de edad o declarados incapaces, para que los protejan, eduquen, asistan y preparen para la vida, y, además, para que los representen y administren sus bienes.	206
	Crianza y protección	El padre y la madre deberán criar a sus hijos con esmero; proporcionarles un hogar estable, alimentos adecuados y proveerlos de todo lo necesario para el desarrollo normal de su personalidad, hasta que cumplan su mayoría de edad. En la función de cuidado debe tenerse en cuenta las capacidades, aptitudes e inclinaciones del hijo.	211
	Definición de Niña o Niño	Los derechos y garantías otorgados en la presente Ley serán reconocidos a toda persona desde el instante de la concepción hasta los dieciocho años de edad. Para los efectos de esta Ley, niña o niño es	3

**RUTA DE TRANSICIÓN PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS Y NIÑOS QUE  
EGRESAN DEL CENTRO PENITENCIARIO PARA MUJERES GRANJA IZALCO**

		<p>toda persona desde el instante mismo de la concepción hasta los doce años cumplidos, y adolescente es la comprendida desde los doce años cumplidos hasta que cumpla los dieciocho años de edad.</p>	
Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia	Sujetos de Derechos	Todas las niñas, niños y adolescentes son sujetos plenos de derechos.	5
	Deberes del Estado	Es deber del Estado promover y adoptar todas las medidas necesarias para proteger a la familia, así como a los padres y madres, para el cumplimiento de los derechos y deberes establecidos en la presente Ley.	8
	Principio del Ejercicio Progresivo de las Facultades	Los derechos y garantías reconocidos a las niñas, niños y adolescentes serán ejercidos por éstos de manera progresiva tomando en consideración el desarrollo evolutivo de sus facultades, la dirección y orientación apropiada de sus padres o de quien ejerza la representación legal, y de las disposiciones establecidas en la presente Ley.	10
	Derecho a la Integridad Personal:	<p>Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, la cual comprende la integridad física, psicológica, cultural, moral, emocional y sexual.</p> <p>En consecuencia, no podrán someterse a ninguna modalidad de violencia, tales como el abuso, explotación, maltrato, tortura, penas o tratos inhumanos, crueles y degradantes.</p> <p>La familia, el Estado y la sociedad deben proteger a las niñas, niños y adolescentes de cualquier forma de explotación, maltrato, tortura, abuso o negligencia que afecte su derecho a la integridad personal.</p>	37
	Derecho de Acceso a la Justicia	Se garantiza a las niñas, niños y adolescentes el acceso gratuito a la justicia.	51
	Derecho a la Identidad	Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la identidad y a los elementos que la constituyen, especialmente al nombre, la nacionalidad, a su relación paterna y materna filiales y a la obtención de documentos públicos de identidad de conformidad con la Ley.	73
	Derecho a opinar y ser oído.	Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a opinar y a ser oídos en cuanto al ejercicio de los principios, garantías y facultades establecidos en la presente Ley. Este derecho podrá ser ejercido ante cualquier entidad, pública o privada y estas deberán dejar constancia en sus resoluciones de las consideraciones y valoraciones relacionadas con la	94

**RUTA DE TRANSICIÓN PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS Y NIÑOS QUE  
EGRESAN DEL CENTRO PENITENCIARIO PARA MUJERES GRANJA IZALCO**

		opinión expresada por aquéllos. La opinión de las niñas, niños y adolescentes será recibida con métodos acordes a su edad y será tomada en cuenta en función de su desarrollo evolutivo.	
	Acogimiento Familiar	El acogimiento familiar es una medida adoptada por el juez competente, de carácter temporal que permite a una familia, que no siendo la de origen nuclear, acoja a una niña, niño o adolescente que se encuentra privado temporal o permanentemente de su medio familiar, ya sea por carecer de padre, madre o de ambos, o porque éstos se encuentran afectados en la titularidad de la autoridad parental.	124
	Colocación Familiar	La colocación familiar consiste en la ubicación de una niña, niño o adolescente con un pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.	125
	Familia sustituta	La familia sustituta constituye una modalidad de acogimiento familiar y es aquella familia que no siendo la de origen, acoge en su seno a una niña, niño o adolescente asumiendo la responsabilidad de suministrarle protección, afecto, educación y, por tanto, obligándose a su cuidado, protección y a prestarle asistencia material y moral.	126
	Acogimiento Institucional	El acogimiento institucional constituye una medida judicial de protección, de carácter estrictamente temporal, excepcional y por el menor tiempo posible. Se aplicará en los casos en que la niña, niño o adolescente, se encuentre privado de su medio familiar y no sea posible implementar alguna de las modalidades del acogimiento familiar.	129
Ley Penitenciaria	Atención a niños en fase de encierro	Las mujeres serán ubicadas en centros adecuados a su condición personal, siempre separadas de los hombres. Los centros deberán contar con dependencias especiales para atención de las internas embarazadas y de las que han dado a luz. Se procurará que el parto se realice en un establecimiento asistencial ajeno al Centro, y si el niño naciera en el establecimiento penal, no deberá constar esta circunstancia en su partida de nacimiento. Las mujeres podrán tener en su compañía a sus hijos menores de cinco años. A tal efecto, en los centros de mujeres se organizará un local destinado a guardería infantil.	70
	Reinserción social	El tratamiento penitenciario está formado por todas aquellas actividades terapéutico – asistenciales	124

**RUTA DE TRANSICIÓN PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS Y NIÑOS QUE  
EGRESAN DEL CENTRO PENITENCIARIO PARA MUJERES GRANJA IZALCO**

		encaminadas a la reinserción social de los condenados, incluyendo la atención post - penitenciaria.	
Reglamento General de la Ley Penitenciaria	Cuidado Especial	Las mujeres que ingresen llevando consigo hijos menores de cinco años, se le destinará a un sector especial	156
		Los Centros deberán contar con dependencias especiales para atención de las internas embarazadas y de las que han dado a luz y se destinarán a un sector especial que reúna las condiciones de guardería infantil y educación preescolar.	157
		Se procurará que el parto se realice en un establecimiento asistencial ajeno al Centro, y si nace en el establecimiento penal, que sea en un lugar apropiado y asistida del personal médico.	158
Código de Salud	Higiene Materno Infantil Preescolar y Escolar	Es obligación ineludible del Estado promover, proteger y recuperar la salud de la madre y del niño, por todos los medios que están a su alcance.	48
		Para los efectos del inciso anterior, los organismos de salud correspondientes prestarán atención preventiva y curativa a la madre durante el embarazo, parto o puerperio, lo mismo que al niño desde su concepción hasta el fin de su edad escolar.	
Ley General de Educación	Acceso a la Educación	El Estado fomentará el pleno acceso de la población apta al sistema educativo como una estrategia de democratización de la educación. Dicha estrategia incluirá el desarrollo de una infraestructura física adecuada, la dotación del personal competente y de los instrumentos curriculares pertinentes.	4
	Educación Parvularia	La Educación Parvularia y Básica es obligatoria y juntamente con la Especial será gratuita cuando la imparta el estado.	5
	Primera Infancia	La Educación Inicial comienza desde el instante de la concepción del niño y la niña hasta antes de que cumpla los cuatro años de edad; y favorecerá el desarrollo psicomotriz, sensorio-perceptivo, socioafectivo, de lenguaje y cognitivo, por medio de una atención adecuada y oportuna orientada al desarrollo integral de la persona	16
	Educación Especial	La Educación Especial tiene los objetivos siguientes: b) Favorecer las oportunidades de acceso de toda población con necesidades educativas especiales al sistema educativo nacional.	35 lit. b)

Además, en el ámbito nacional hemos retomado importantes documentos que han permitido ampliar la visión hacia temas específicos, entre los cuales podemos señalar los siguientes

- Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia
- Política Nacional de Primera Infancia
- Política Nacional de Educación y Desarrollo de la Primera Infancia
- Política Nacional de Salud Mental
- Política de Participación Ciudadana
- Política Nacional de Atención para personas con Discapacidad
- Estrategia Nacional para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia
- Lineamientos para la Participación de Niñez y Adolescencia

### III. Enfoques

**Ecológico:** Consideramos dentro de todo el proceso de construcción de La Ruta de Transición para la Atención de Niñas y Niños que egresan del Centro Penitenciario para Mujeres Granja Izalco, que la práctica social constituye un sistema abierto, cambiante, escenario de interacciones impulsadas por intereses, necesidades y valores; que, interrelacionados entre sí, dan paso a la adquisición y construcción de la cultura individual y social, por tanto el modelo que se propone representa un punto de partida para un proceso que deba ser progresivo, atendiendo las individualidades de cada caso.

**Derechos:** El enfoque basado en los derechos humanos se centra en los grupos de población que son objeto de una mayor marginación, exclusión y discriminación, esta calidad no puede pasar desapercibida al momento de elaborar un proceso centrado en un sector poblacional que requiere de una respuesta integral, donde a todos los niveles institucionales exista un claro interés en propiciar las condiciones necesarias para su desarrollo.